

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2213/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2213/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 08 de junio de 2022	Sentido: SOBRESEER por quedar sin materia
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez		Folio de solicitud: 092074022001213
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona recurrente, solicitó al sujeto obligado, dos cosas: 1) informe de cuántas colaboraciones documentadas han tenido con organizaciones de la sociedad civil y de la iniciativa privada, para establecer y desarrollar campañas integrales de concientización contra el maltrato y crueldad animal durante 2021, 2) Informe sobre las campañas que han llevado a cabo en primer trimestre 2022 y las que tengan agendadas en el 2o, 3o y 4o trimestre del mismo año.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado al emitir respuesta, informó que en 2021 se realizaron eventos de adopción y campañas de vacunación, así como la promoción de programas de adopción y rescate de animales. Asimismo, en primer trimestre de 2022 campañas en redes sociales y eventos de adopción.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente, se inconformó, indicando que no se le contestó respecto a cuantas colaboraciones "documentadas" han tenido con organizaciones de la sociedad civil y de la iniciativa privada, para establecer y desarrollar campañas integrales de concientización contra el maltrato y crueldad animal.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Sobreseer por quedar sin materia.	
Palabras Clave	colaboraciones, organizaciones, sociedad civil, campañas, concientización	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2213/2022

Ciudad de México, a 08 de junio de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2213/2022**, al cual dio origen al presente recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por la *Alcaldía Benito Juárez*, a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	8
PRIMERO. COMPETENCIA	8
SEGUNDO. PROCEDENCIA	8
RESOLUTIVOS	17

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 18 de abril de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074022001213, mediante la cual requirió lo siguiente:

“requiero saber cuantas colaboraciones documentadas han tenido con organizaciones de la sociedad civil y de la iniciativa privada, para establecer y

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2213/2022

desarrollar campañas integrales de concientización contra el maltrato y crueldad animal durante 2021, entiendase animales en situación de calle y en con dueños. así como las campañas que han llevado a cabo en primer trimestre 2022 y las que tengan agendadas en el 2o, 3o y 4o trimestre del mismo año.” (SIC)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 21 de abril de 2022, el sujeto obligado emitió respuesta mediante el oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1356/2022 de misma fecha, emitido por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia, por medio del cual remite el oficio número ABJ/DGDS/JUDES/133/2022 fechado el 20 de abril de 2022, suscrito por el JUD de Evaluación y Seguimiento, quien informó lo siguiente:

“...

Por instrucciones de la Mtra. Ivette Gabriela Graciano Pérez Directora General, me permito informarle lo siguiente: En julio del 2021, se realizó el evento de adopción de 45 animales de compañía y, se vacunaron 106 animales en conjunto con la jurisdicción sanitaria de BJ.

En septiembre del mismo año se promovió, el programa de adopción y se procedió al rescate de animales abandonados, en base a denuncias ciudadanas. Asimismo se llevo a cabo la semana nacional de vacunación, en la cual se aplicaron 1,101 de dosis de vacunas antirrábicas.

Se han realizado en el primer trimestre, campañas en redes sociales y/o eventos de adopción. .

...” (sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 27 de abril de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señalo como agravio lo siguiente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2213/2022

“¿de verdad, no saben analizar las preguntas? solicite información de cuantas colaboraciones "documentadas" han tenido con organizaciones de la sociedad civil y de la iniciativa privada, para establecer y desarrollar campañas integrales de concientización contra el maltrato y crueldad animal durante, su respuesta no tiene nada que ver con mi consulta” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 02 de mayo de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y respuesta complementaria. El 26 de mayo de 2022, mediante correo electrónico enviado a esta Ponencia, se tuvo por recibido al sujeto obligado con el oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0395/2022 fechado el 25 de mayo de 2022, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, a través del cual hizo de conocimiento de esta Ponencia la emisión de una respuesta complementaria, proporcionada en el oficio número ABJ/DGDS/JUDES/196/2022 fechado el 25 de mayo del 2022, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2213/2022

Evaluación y Seguimiento, por el cual informó lo siguiente:

“ ...

Por instrucciones de la Mtra. Ivette Gabriela Graciano Pérez, Directora General de Desarrollo Social, al respecto, hago de su conocimiento lo siguiente:

Durante 2021, no hubo ningún tipo de colaboración entre la sociedad civil e iniciativa privada de concientización, todas las campañas fueron realizadas por parte de la Alcaldía Benito Juárez, a través de redes sociales.



Proteccion Animal en BJ

13 de noviembre de 2021 a las 19:58 · 🌐

#AdoptaNoCompres 🐶 🐱 🐾



En la Alcaldía Benito Juárez, los animales que se han localizado en situación de calle, en su mayoría perros, son animales extraviados que son resguardados en lo que aparece su familia, de lo contrario se les realiza un protocolo de salud y se dan en adopción; se aprovecha para hacer del conocimiento de los adoptantes sobre el cuidado que deben de tener los animales, basándose en sus 5 libertades que son:

- libre de hambre, de sed y de desnutrición;
- libre de temor y de angustia;
- libre de molestias físicas y térmicas;
- libre de dolor, de lesión y de enfermedad;
- libre de manifestar un comportamiento natural.

En el primer trimestre del año 2022, se publicó, por redes sociales, evento de adopción aunado con pláticas informativas, dicho evento se realizó en el parque Ing. Pascual Ortiz Rubio, 26 de marzo de 2022.

Comisionada ponente:

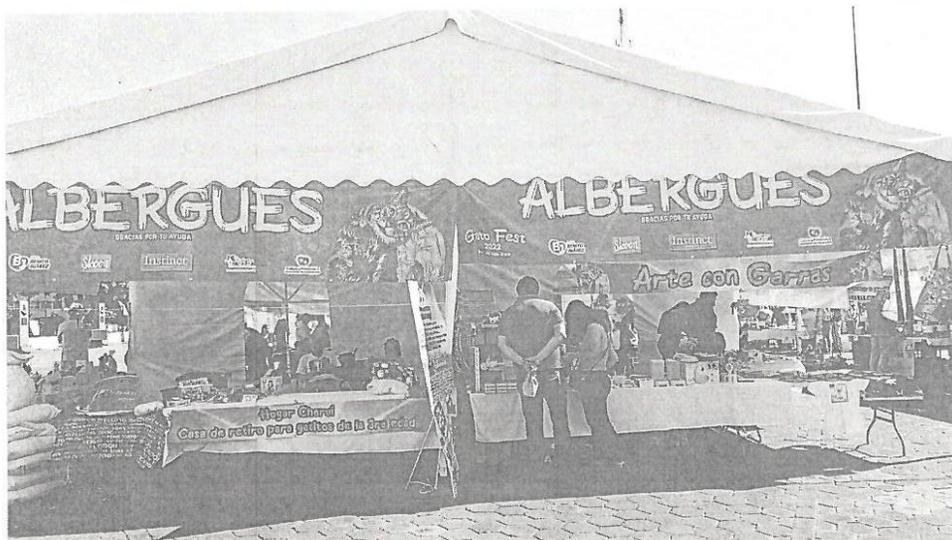
María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2213/2022



En el segundo trimestre del año en curso, 14 y 15 de mayo, se realizó el "Gato Fest", donde hubo pláticas informativas y acopio de alimento, los eventos se realizan una vez al mes, el siguiente evento será el 18 de junio; referente a los eventos del 3° y 4° trimestre, éstos serán programados a finales de cada trimestre.



"Gato Fest", 14 y 15 de mayo: <https://mfacebook.com/Gatofestoficial/>

..." (sic)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2213/2022

De igual forma, remitieron un alcance al oficio anterior, a través del oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0394/2022 fechado el 25 de mayo de 2022, emitido por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, informando lo siguiente:

Oficio **ABJ/DGDS/JUDES/196/2022** suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento de la Dirección General de Desarrollo Social de este Sujeto Obligado, mediante el cual informa que **no hubo ningún tipo de colaboración** entre la sociedad civil e iniciativa privada con este Sujeto Obligado, respecto del tema que versa la solicitud de mérito, lo anterior toda vez que ha sido la propia Alcaldía Benito Juárez quien ha llevado a cabo las campañas de concientización contra el maltrato animal a través de sus redes sociales. Así mismo, comunica la totalidad de las acciones que se llevan a cabo respecto a este tema por parte de este Sujeto Obligado.

Asimismo, remitió la constancia de notificación de la respuesta complementaria enviada al particular.



Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR.IP.2213/2022

1 mensaje

Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

26 de mayo de 2022, 12:01

Para: [REDACTED]

A través del presente se envía respuesta complementaria del Recurso de Revisión 2213/2022.

--

Alejandra Sánchez Munive
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

2 adjuntos

 2213-22 Alcance.pdf
189K

 2213-22 Respuesta complementaria.pdf
649K

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2213/2022

VI. Cierre de instrucción. El 03 de junio de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2213/2022

notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹** .

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2213/2022

...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
..."

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión de esta al correo electrónico del particular.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

- La persona recurrente, solicitó al sujeto obligado, dos cosas: 1) informe de cuántas colaboraciones documentadas han tenido con organizaciones de la sociedad civil y de la iniciativa privada, para establecer y desarrollar campañas integrales de concientización contra el maltrato y crueldad animal durante 2021, 2) Informe sobre las campañas que han llevado a cabo en primer trimestre 2022 y las que tengan agendadas en el 2o, 3o y 4o trimestre del mismo año.
- El sujeto obligado al emitir respuesta, informó que en 2021 se realizaron eventos de adopción y campañas de vacunación, así como la promoción de programas de adopción y rescate de animales. Asimismo, en primer trimestre de 2022 campañas en redes sociales y eventos de adopción.
- El recurrente, se inconformó, indicando que no se le contestó respecto a cuantas colaboraciones "documentadas" han tenido con organizaciones de la sociedad

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2213/2022

civil y de la iniciativa privada, para establecer y desarrollar campañas integrales de concientización contra el maltrato y crueldad animal.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado notificó la emisión de una respuesta complementaria, en la cual atendió la solicitud de mérito con base en los agravios hechos por la parte recurrente en el presente medio de impugnación.

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, este órgano garante determina **sobreseer** el recurso de revisión en que se actúa; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino con relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, contenida en el oficio número ABJ/DGDS/JUDES/196/2022 y su alcance.

Consecuentemente, toda vez que observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2213/2022

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, respecto a la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, la respuesta complementaria y el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión, ilustrarlos de la siguiente manera:

- **Agravio**

¿de verdad, no saben analizar las preguntas? solicite información de cuantas colaboraciones "documentadas" han tenido con organizaciones de la sociedad civil y de la iniciativa privada, para establecer y desarrollar campañas integrales de concientización contra el maltrato y crueldad animal durante, su respuesta no tiene nada que ver con mi consulta

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2213/2022

- **Respuesta complementaria.**

No hubo ningún tipo de colaboración entre la sociedad civil e iniciativa privada con este Sujeto Obligado.

Asimismo, informó sobre las acciones que han realizado durante el 2022, y lo que será programado en los siguientes trimestres.

Lo anterior, se desprende de la documental consistente en: la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, mediante el oficio número ABJ/DGDS/JUDES/196/2022 y su alcance, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**²

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2213/2022

En esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria la totalidad de la solicitud del particular, toda vez que aclaró que no hubo colaboración con organizaciones de la sociedad civil e iniciativa privada.

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el PRINCIPIO DE BUENA FE, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

“ ...

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

...”

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2213/2022

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³.

Por lo que claramente, el sujeto obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente, **ya que subsanó la inconformidad del recurrente.**

³ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2213/2022

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente las inconformidades expresadas por el recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación correspondiente.

Por lo anterior, es de considerarse que el sujeto obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

- a. Al emitir una nueva respuesta en la que atiende los requerimientos controvertidos por el particular.
- b. Al existir constancia de notificación a la persona recurrente a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por la persona recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁴.

⁴ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2213/2022

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2213/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**